

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 019 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 21 ENE 2022

**VISTOS:** El Oficio N° 6209-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC, de fecha 28 de diciembre de 2021, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por **DORA LEONOR DELGADO GOMEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 09177 de fecha 20 de octubre del 2021, emitido por la Dirección Regional de Educación Piura; y el Informe N° 014-2022/GRP-460000, de fecha 10 de enero de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Hoja de Registro y Control N° 19394 de fecha 17 de setiembre de 2021, ingresó el escrito sin número, mediante el cual **DORA LEONOR DELGADO GOMEZ**, en adelante la administrada, solicito a la Dirección Regional de Educación Piura el reconocimiento de la Bonificación Personal del 2% según Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como el pago de devengados más interés legales;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 09177 de fecha 20 de octubre del 2021, la Dirección Regional de Educación Piura declaró Infundado, entre otras solicitudes, la presentada por la administrada sobre reajuste de la bonificación personal retroactivamente al 01 de septiembre de 2001, reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 26416 de fecha 30 de noviembre de 2021, la administrada interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 09177 de fecha 20 de octubre del 2021, por no ajustarse a derecho;

Que, con Oficio N° 6209-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC, de fecha 28 de diciembre de 2021, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral Regional N° 09177 de fecha 20 de octubre del 2021;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, del análisis del expediente administrativo obra a fojas 22 el cargo de notificación de la resolución materia de impugnación, verificándose que ha sido debidamente notificada a la administrada el **día 17 de noviembre de 2021**, por lo que al haber interpuesto recurso de apelación el **día 30 de noviembre de 2021**, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, del análisis del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada, se aprecia que lo que pretende es el reconocimiento de la Bonificación Personal del 2 %, en base al monto de la Remuneración Básica establecido por el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, al respecto, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 fija a partir del 1 de septiembre del 2001 en S/. 50.00 Nuevos Soles la Remuneración Básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 019 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 21 ENE 2022

de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores Públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530;

Que, si bien el Decreto de Urgencia N° 105-2001 incrementó la "Remuneración Básica", ello sólo reajustó la remuneración principal, no extendiéndose sus efectos a otro tipo de beneficios, tal como quedó establecido con la emisión del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, norma que reglamentó y complementó el citado Decreto de Urgencia, y determinó a través de su artículo 4 que: *"Precísase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"*. Estando a lo expuesto, no procede ningún tipo de reajuste en la medida que así lo dispuso el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF. Por lo que su Recurso de Apelación deviene en **INFUNDADO**;

Que, con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los gobiernos regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **DORA LEONOR DELGADO GOMEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 09177 de fecha 20 de octubre del 2021, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con el numeral 228.2 literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la Resolución a **DORA LEONOR DELGADO GOMEZ** en su domicilio sito en Avenida Enrique López Albújar 190, distrito, provincia y departamento de Piura, en modo y forma de Ley; a la Dirección Regional de Educación Piura a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Organicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Oficina Regional de Desarrollo Social  
Lia INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO  
Gerente Regional